



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12730/2025-CR RU 2079263

09 OCTUBRE 2025 07:09 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TÚO
DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, PARA
ESTABLECER NUEVAS CAUSALES DE
CADUCIDAD DE DENUNCIOS Y
CONCESIONES MINERAS**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE MODIFICA EL TÚO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, PARA
ESTABLECER NUEVAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE DENUNCIOS Y
CONCESIONES MINERAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley modifica el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, incorporando nuevas causales de caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, a fin de garantizar un uso eficiente, responsable y sostenible de los recursos naturales del país.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es evitar la especulación y el acaparamiento de concesiones mineras sin desarrollo efectivo, promover la inversión responsable en el sector minero, proteger el medio ambiente mediante la exigencia del inicio oportuno de los estudios ambientales y fomentar que las actividades de exploración y explotación se ejecuten dentro de plazos razonables que permitan dinamizar la economía y generar beneficios para las comunidades y el Estado.

Artículo 3. Modificación del artículo 59° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

Modifíquese el artículo 59° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, con el siguiente texto:

***Artículo 59.-** Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero:*



- a) *El no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.*
- b) *Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años.*
- c) ***Por no iniciar estudios ambientales regulados en el Decreto Supremo N° 042-2017-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la concesión.***
- d) ***Por no iniciar actividades de exploración o explotación dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la concesión***

Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la norma

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, adecua en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o modifícanse todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 29 de setiembre del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República
JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUERO
Congresista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La actividad minera en el Perú ha sido, desde tiempos prehispánicos, una de las principales fuentes de riqueza y motor del desarrollo económico y social. Con la consolidación del Estado republicano, se establecieron normas que reconocieron al subsuelo como patrimonio de la Nación, reservando al Estado la potestad de otorgar derechos de uso y aprovechamiento de los recursos minerales mediante concesiones.

El actual régimen de concesiones mineras se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que dispone los procedimientos, derechos y obligaciones de los concesionarios. En este marco, se introdujo el pago del derecho de vigencia y el cumplimiento de una producción mínima como condiciones esenciales para mantener vigente la concesión.

No obstante, con el transcurso de los años, se ha evidenciado que una parte considerable de las concesiones otorgadas permanecen inactivas, sin estudios ambientales ni inicio de actividades de exploración o explotación, lo que genera un uso ineficiente de los recursos naturales. Esta situación ha sido advertida por entidades estatales, gremios productivos y especialistas del sector, quienes coinciden en que las reglas actuales resultan insuficientes para garantizar que las concesiones cumplan su finalidad productiva.

En este contexto, el Estado tiene la obligación de actualizar y reforzar el marco legal para asegurar que las concesiones mineras respondan al interés público, promuevan la inversión responsable y respeten los principios de sostenibilidad ambiental y desarrollo social.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen los siguientes antecedentes de iniciativas legislativas en la misma materia:

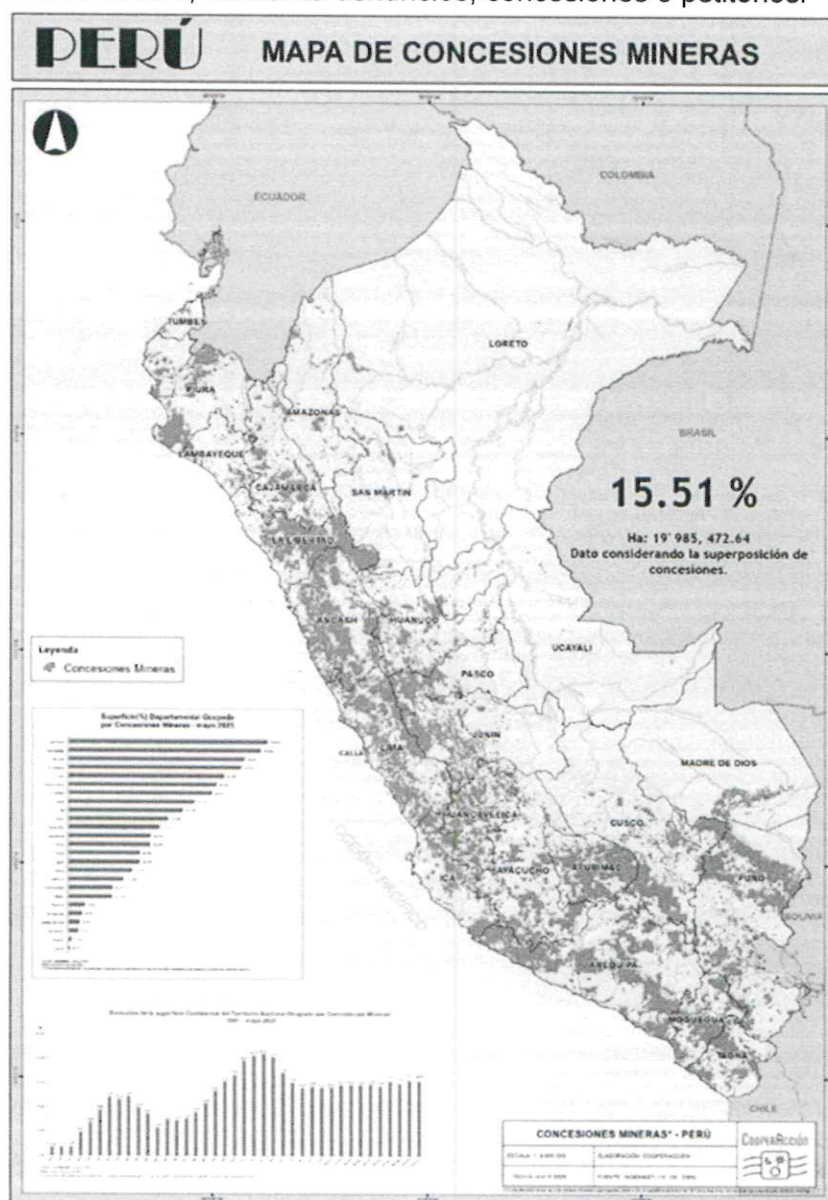
NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
08853/2024-CR	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA CUYO TEXTO UNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 014-92-EM

09386/2024-CR

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 59 DEL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE
MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°
014-92-EM

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú actual, las concesiones y denuncios mineros ocupan vastas extensiones territoriales. Según datos de CooperAcción¹ a mayo del 2025, las concesiones mineras del país abarcan unas 19 985 472,64 hectáreas. Esto significa que un porcentaje significativo del territorio nacional se encuentra bajo algún derecho minero, mediante denuncios, concesiones o petitorios.



¹ <https://cooperaccion.org.pe/como-van-las-concesiones-mineras-en-el-peru-2>

Sin embargo, este alto nivel de cobertura territorial no necesariamente se traduce en actividad productiva. Muchas de esas concesiones permanecen inactivas, sin que los titulares realicen los estudios ambientales previos ni los pasos de exploración requeridos para llegar a la explotación minera. Esta situación constituye una barrera estructural que favorece a quienes retienen derechos sin ejecutarlos generando un efecto de bloqueo, puesto que las tierras con potencial minero están reservadas sin que se aprovechen, lo que impide que nuevos inversores o concesionarios con capacidad real entren al mercado.

Además, hay casos en que la actividad minera opera incluso sin que se hayan cumplido los estudios ambientales necesarios como requisito previo a exploración o explotación, lo que debilita el control ambiental y el cumplimiento normativo, puesto que se pone en riesgo ecosistemas, comunidades y la integridad ambiental del territorio.

Esta doble realidad concesiones inactivas o explotaciones irresponsables desde el punto de vista ambiental refleja una fractura estructural del sistema de concesiones mineras en el país.

El efecto de concesiones inactivas y la explotación sin permisos ambientales adecuados es doblemente perverso. Por un lado, se limita el dinamismo del sector minero: grandes partes del territorio se mantienen subutilizadas, convertidas en reservas muertas de concesiones. Por otro lado, se debilita la gobernanza ambiental y se aumenta el riesgo de impactos negativos no controlados, conflictos sociales y degradación del entorno.

La concentración del derecho concesional también es otra manifestación del problema. Según informes recientes de Infobae², el 80% de todas las concesiones mineras en el Perú estaría controlado por apenas 15 empresas. Esto significa que un pequeño grupo concentra el acceso al recurso minero nacional, incluso sin utilizarlo eficazmente, perpetuando barreras de entrada para actores más pequeños, responsables y deseosos de invertir.

Este modelo genera distorsiones, tales como terrenos con potencial que quedan cautivos de titulares que no desarrollan proyectos, mientras que inversiones serias no pueden acceder. En consecuencia, queda consolidada una estructura extractiva poco dinámica, con riesgos ambientales al igual que sociales y con un uso ineficiente del patrimonio geológico nacional.

Con todo ello, se hace evidente la necesidad de introducir nuevas causales de caducidad que respondan a la inactividad, tanto ambiental como operativa, para liberar las concesiones improductivas y permitir un uso más justo, eficiente y sostenible del recurso minero.

² <https://www.infobae.com/peru/2024/12/18/el-80-de-todas-las-concesiones-mineras-en-el-peru-es-controlado-por-solo-15-empresas-denuncia-cooperacion>

En el plano constitucional, esta idea encuentra fundamento en los artículos 66³ y 67⁴ de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento⁵.

De acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú, los recursos naturales deben estar orientados al bienestar colectivo y al interés público, no al lucro especulativo de unos pocos. Los artículos 66 y 67 de este cuerpo normativo respaldan la idea de que la Nación es propietaria del recurso natural en su fuente, y que el Estado debe establecer reglas que garanticen que su aprovechamiento sea sostenible y justo.⁶ En consecuencia, permitir que concesiones permanezcan inactivas indefinidamente o que explotación se realice sin debido control ambiental equivale a una forma de privilegio injustificado que contraviene el mandato constitucional de gestión responsable del patrimonio común.

Por lo tanto, el presente Proyecto de Ley busca liberar tierras improductivas, limpiar el catastro minero y reasignar los derechos mineros a concesionarios que estén dispuestos a operar con responsabilidad ambiental, tecnológica y social.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa propone modificar el artículo 59 de la Ley General de Minería para incorporar dos nuevas causales de caducidad:

- Literal c): La no realización de estudios ambientales en un plazo de dos (2) años desde el otorgamiento de la concesión.
- Literal d): La no ejecución de actividades de exploración o explotación dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de otorgamiento.

De esta manera se busca evitar que las concesiones permanezcan improductivas, promoviendo el inicio de actividades mineras en plazos razonables, en concordancia con la normativa ambiental y los objetivos de sostenibilidad.

1.4. MARCO NORMATIVO

³Constitución Política del Perú

Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

⁴Constitución Política del Perú

Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

⁵ <https://peru.justia.com/federales/constitucion-politica-del-peru-de-1993/titulo-iii/capitulo-ii>

⁶ https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/92ECC17FD013173505257CC8006AE979/%24FILE/1_CONSTITUCI%C3%93N_POL%C3%8DTICA_DEL_PER%C3%9A.pdf



- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería
- Decreto Supremo N° 042-2017-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, regulará en el Decreto Supremo N° 014-92-EM nuevas causales de caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, promoviendo su reasignación a agentes económicos con capacidad de inversión. Asimismo, fortalecerá la supervisión estatal y fomentará un sector minero más dinámico y alineado con los objetivos de sostenibilidad ambiental.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte el presente Proyecto de Ley, se tienen los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• El Estado fortalecerá su capacidad de gestión y fiscalización del catastro minero, reduciendo significativamente el número de concesiones inactivas.	
	• Se incrementará la recaudación fiscal en el mediano plazo, tanto por concepto de derechos de vigencia como por la reactivación de	Aprobación de la Ley y adecuación del Reglamento

	concesiones que generarán tributos y regalías. • Se garantizará un aprovechamiento más ordenado y transparente de los recursos minerales, en beneficio del interés nacional.	
SOCIEDAD Y COMUNIDADES	• Se generarán nuevas oportunidades de empleo directo e indirecto al promover el inicio temprano de actividades de exploración y explotación. • Las comunidades cercanas a proyectos mineros se beneficiarán con mayores inversiones sociales, desarrollo de infraestructura y programas de responsabilidad social empresarial. • Se reducirá la conflictividad social vinculada a concesiones inactivas, ya que los proyectos se desarrollarán de manera más oportuna y transparente. • Los nuevos inversionistas tendrán acceso a áreas actualmente paralizadas o retenidas de manera especulativa.	Ninguno
NUEVOS CONCESIONARIOS	• Se incrementará la rotación de concesiones en el mercado minero, lo que permitirá una asignación más eficiente de los recursos. • Los concesionarios que asuman nuevos derechos mineros tendrán mayor certeza de que las áreas estarán libres de cargas improductivas y listas para su desarrollo.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- 76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL
- 78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO